

COSNTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 26 de 2020. Informo a la señora Juez que se ha notificado por aviso a la demandada y vencido el término no ha dado contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto de Sustanciación Nro. 840

Rad: 19001-31-10-002-2019-00452
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte: MARTIN RAMIREZ ARROYAVE
Dda: SANDRA LUCIA GUZMAN RODRIGUEZ

Popayán, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez notificada la demandada por aviso y vencido el término de traslado para contestar, éste venció en silencio, por lo que se hace necesario proceder conforme lo dispone el inciso 7°. del artículo 523 del Código General del Proceso, a efectos de realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento aludido debería realizarse de conformidad con lo estatuido en el artículo 108 de la norma en cita, no obstante, acorde a las disposiciones emitidas como consecuencia de la situación de salud mundial con ocasión del virus covid 19, dicha etapa procesal deberá atermperarse a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: “ *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo que se dispondrá la inserción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

Acorde a las consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad conyugal conformada entre los señores MARTIN RAMIREZ ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.106 y SANDRA LUCIA GUZMAN

RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.912, para que concurran al proceso a hacer valer sus créditos.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Se notifica en el estado electrónico
Nro.124 del día 27/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d39f2be03989dc8067dd5e1494c50d50febfd5787bbbc94f964b63c1a
2ddf1**

Documento generado en 26/10/2020 09:45:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>